



Poder Judicial de la Nación

CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL- SALA IV
17762/2021 “NET TV SA c/ TELECOM ARGENTINA SA s/MEDIDA
CAUTELAR (AUTONOMA)”

Buenos Aires, de marzo de 2022.

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto contra la resolución del 26.11.2021; y

CONSIDERANDO:

1°) Que el juez de primera instancia atribuyó la competencia de la causa a la Justicia en lo Civil y Comercial Federal, por compartir el dictamen del señor fiscal en cuanto a que la pretensión articulada se originaba en un vínculo contractual de derecho privado en el que subsidiariamente se encontraban cuestionadas las potestades del Estado Nacional.

Agregó que para resolver el *sub lite* no resultaba de prioritaria relevancia la aplicación de normas de derecho administrativo y que la naturaleza federal de las normas relativas a la prestación de servicios de comunicación audiovisual, así como la posible intervención del Estado Nacional, que se encontraban resguardadas en el referido fuero (conf. dictamen y sent. del 26.11.2021).

2°) Que, contra tal resolución la parte actora interpuso y fundó recurso de apelación (cfr. escritos y proveídos del 29.11.2021 y 9.12.2021)

En su memorial señaló que conforme lo dispuesto en el art. 4° de la ley 27.078 —Ley Tecnologías de la Información y las Comunicaciones— correspondía el fuero contencioso administrativo federal entendiera en la cuestión aquí debatida y que la única excepción no se daba en el caso por no ser una relación de consumo.

Recordó que por resolución ENACOM 1491/2020 se plasmó la obligatoriedad del respeto de las reglas del “*must carry*” y se determinó la forma en que debían ser ejecutadas, así como que en el art. 4° del anexo I se dispuso que “*los licenciatarios de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) con registro al servicio de*



suscripción mediante vínculo físico y/o radioeléctrico, en sus grillas analógicas y digitales; y los licenciarios de televisión por suscripción satelital, deberán ordenar las señales de sus grillas de programación de forma tal, que todas aquéllas que correspondan al mismo rubro de programación se encuentren ubicadas en forma correlativa...”

En atención a ello, consideró que el canal “NET TV” debía ser reubicado “entre” y/o “junto a” las restantes señales de televisión abierta, es decir junto o en medio de los canales 9 y 13 de la grilla de programación de TELECOM en la prestación del servicio de televisión por cable, y no en el canal 21 como se encontraba, en tanto le correspondía el mismo tratamiento para el caso de las señales de los canales de televisión abierta que operaban desde la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Agregó que la demandada por distintos ardides omitió deliberada y maliciosamente dicha obligación, lo que motivó no sólo la presente acción, sino que en sede administrativa la ENACOM propició un proceso de fiscalización, con la posible futura su intervención de este fuero.

Por último, resaltó que el convenio existente con la demandada era un elemento accidental, ya que las reglas del “*must carry*” surgen de la ley referida y de la normativa dictada por el ENACOM.

3º) Que, el señor Fiscal General opinó que, a tenor del objeto de la demanda, la cuestión debía resolverse a la luz de lo dispuesto en el art. 4º de la ley 27.078 y, por tanto, se debía hacer al recurso de apelación deducido por la actora y disponer lo necesario para que el juez en lo contencioso administrativo federal reasumiera la jurisdicción que declinó (conf. dictamen del 16.2.2022).

Al respecto, destacó que para dilucidar la cuestión se debía examinar lo dispuesto en las leyes 26.522 y 27.078, así como el art. 4º del anexo de la resolución ENACOM 1491/20, lo que involucra la aplicación preponderante de normas de derecho administrativo.

Por otra parte, hizo notar la existencia de un expediente administrativo investigando la conducta de la demandada y subrayó que no obstaba a la competencia del fuero contencioso administrativo la circunstancia de que se aplicaran subsidiariamente disposiciones de derecho común, ya que





Poder Judicial de la Nación

CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL- SALA IV
17762/2021 “NET TV SA c/ TELECOM ARGENTINA SA s/MEDIDA CAUTELAR (AUTONOMA)”

ellas pasan a integrarse en el plexo normativo de derecho administrativo en el que encuadra el caso (confr. Fallos: 320:1999).

4º) Que, en ese entendimiento, y de conformidad con el dictamen del señor Fiscal General, cuyas consideraciones el Tribunal comparte, corresponde dejar sin efecto la sentencia apelada y declarar la competencia del fuero para entender en la presente causa.

Por lo expuesto, **SE RESUELVE**: hacer lugar al recurso interpuesto por la parte actora, revocar la sentencia y declarar la competencia del fuero para intervenir en la presente causa, sin especial imposición de costas por no haberse integrado la *litis*.

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

MARCELO DANIEL DUFFY

JORGE EDUARDO MORÁN

ROGELIO W. VINCENTI

